



Radicado: S 2019060000224

Fecha: 03/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA UTILIZANDO COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la según Decreto No. D2016070000007 del 2 de enero de 2016, actuando en representación del Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales, el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.
2. Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, señala que se podrán celebrar contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o los reglamentos. Indica igualmente el artículo 82 del mismo estatuto que en el caso de firma de contratos por contratación directa deberán elaborarse los estudios y pliegos según corresponda, asunto que se realizó.
3. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa.
4. Que el Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996 y sus diferentes adiciones y modificaciones, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, para la cofinanciación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Aburrá Río Cauca que se compone del Túnel en San Cristóbal y sus correspondientes accesos, en su Otrosí 7A, dispuso que para efectos de garantizar una administración integral del contrato que asegure los procesos de asesoría, interventoría, seguimiento y control en los campos técnico, jurídico, financiero, contable, ambiental, de calidad de costos y todos los demás inherentes a su ejecución, el Departamento de Antioquia, asignaría de su planta de personal a un funcionario público del más alto nivel para que asuma las funciones de gerente del proyecto a partir del 1° de febrero de 2004. Según la cláusula Séptima de referido Convenio Interadministrativo, la función principal de la Gerencia del proyecto, es la dirección y coordinación de las actividades necesarias para la construcción de las obras asociadas con el proyecto objeto del convenio y la coordinación de todas las entidades y dependencias que, a nombre del Instituto, Departamento, el Área y el Municipio, en él intervengan, y así mismo, en el Otrosí No. 7A del Convenio, se determina que el Departamento contratará con un empresa consultora y/o el personal requerido *"para que preste el apoyo y asesoría jurídica, financiera y técnica, que requiere el proyecto durante el tiempo que falta para la ejecución y liquidación total del proyecto"*.

[Firma manuscrita]

"....."

5. Que el presente proceso contractual resultado del presente acto administrativo, se ejecutaría con recursos provenientes del Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, teniendo en cuenta que el mantenimiento, conservación y construcción de obras complementarias de la Antigua Vía al Mar está a cargo de la Gerencia del Proyecto. La Antigua Vía al Mar Gonzalo Mejía, ubicada entre Santa fe de Antioquia y el municipio de Medellín, entre el PR 16+000 (Río Aurrá) hasta el PR 71+000 (San Cristóbal), constituye la vía alterna al Proyecto Aburrá – Río Cauca.
6. Que la Junta Directiva del proyecto en reunión del 5 de abril de 2018, autorizó a la gerencia del proyecto para iniciar las acciones tendientes a realizar los estudios y análisis pertinentes, respecto al tema del Puente Río Escondido en la Antigua Vía al Mar, con el fin de contar los insumos técnicos; y con base en los mismos, determinar con precisión las obras de infraestructura requeridas y los recursos necesarios para la atención del tema y darle solución definitiva al mismo. Este orden de ideas, la gerencia del proyecto, adelanto el proceso contractual para tal fin, mediante el Contrato No. 2018-SS-20-0014 cuyo objeto es: "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, HIDRÁULICOS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y DISEÑOS ESTRUCTURALES NECESARIOS PARA LA OBRA DE ESTABILIZACIÓN SOBRE EL RÍO AURRA PR 22+000, SECTOR RÍO ESCONDIDO, EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR EN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" suscrito con la empresa GMS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. con un plazo de Tres (3) Meses; y cuya fecha de inicio fue el 28 de septiembre de 2018 y su finalización el 28 de diciembre de 2018.
7. Que el día 25 de noviembre de 2018, se presentó en el sector Río Escondido de la Antigua Vía al Mar, el colapso del puente Blanco sobre Río Aurrá en el PR 22 + 000 de la Ruta 6204. Dicho colapso del puente está asociado a la desestabilización progresiva del terraplén sobre la margen izquierda y es consecuencia de este proceso de socavación; como se pudo ver en el sitio y como consta en el informe técnico emitido por los profesionales de la gerencia el 26 de noviembre de 2018, el estribo del puente es la zona más débil de la estructura y allí se generó un esfuerzo cortante producto del avance del proceso de socavación lateral de la margen izquierda lo que generó su fallo. El estado en el que quedó la estructura transversal a la sección hidráulica genera un riesgo potencial de formación de presa en esta zona del cauce del río Aurrá, porque la estructura del puente caído se encuentra obstruyendo totalmente el cauce; esta situación se ve magnificada por el tipo de material de gran tamaño que transporta la corriente y sus características de torrencialidad. Así mismo, el Contratista GMS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. en el marco del Contrato No. 2018-SS-20-0014, el día 29 de noviembre de 2018, remitió un informe respecto al sitio del colapso con Radicado No. CO10744, en el cual se recomienda el retiro inmediato de la estructura del sitio.
8. Que mediante el Decreto Municipal No. 112 del 27 de noviembre de 2018, se declaró por parte del Municipio de San Jerónimo "LA CALAMIDAD PÚBLICA", y el cual fue puesto conocimiento del Departamento de Antioquia mediante oficio remitido por el Alcalde Municipal con Radicado No. 5091, recibido el 29 de noviembre de 2018, con Radicado de Recibo No. R2018010468271, en el cual se expresa igualmente el riesgo de represamiento que genera la disposición de la estructura colapsada en el cauce del río Aurrá y se exhorta al Departamento de Antioquia, a su Secretaría de Infraestructura Física y al Departamento de Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, a realizar las acciones y labores de acuerdo a su competencia.
9. Que en este sentido, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en su condición de Gerencia del Proyecto de Conexión Vial entre el Valle de Aburrá y el Río Cauca, en el marco de Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, convenio a cargo del mantenimiento de la vía denominada como Antigua Vía al Mar – Ruta 6204; entre los PR 49+600 y PR 16+000 (Puente Aurrá), comunicó mediante el oficio con Radicado No. 2018030441888 del 5 de diciembre de 2018, al Departamento de Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, dicha declaratoria de calamidad del Municipio de San Jerónimo y los respectivos informes técnicos realizados por los profesionales de la Gerencia como el contratista GMS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S., solicitando dar respuesta a la situación expuesta por el Municipio de San Jerónimo, desde el marco de sus competencias.

10. Que así mismo, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en su condición de Gerencia del Proyecto de Conexión Vial entre el Valle de Aburrá y el Río Cauca, mediante el proceso de contratación que mediante este acto administrativo se justifica, procede a realizar las acciones pertinentes para la rehabilitación del cauce del Río Aurrá en el PR-22+000 en razón del colapso del puente en el sitio, con el fin de evitar el represamiento y las posibles afectaciones que ello pudiere causar, y en este sentido, se justifica, proceder con la contratación directa, bajo la causal de Contrato Interadministrativo de conformidad con los términos indicados en el párrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. El artículo 2° de la Constitución Política establece, que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

11. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en su condición de Gerencia del Proyecto de Conexión Vial entre el Valle de Aburrá y el Río Cauca, actuando en el marco del Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento en el Artículo 2°, numeral 4° literal C de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Artículo 76 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993. Así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que los "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa." Y para adelantar un contrato interadministrativo se requieren dos condiciones básicas:

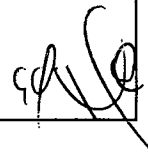
- Que ambas entidades sean de carácter público.
- Que las obligaciones del contrato mantengan relación directa con el objeto de la Entidad que ejecutará el objeto contractual.

12. Que Renting de Antioquia – RENTAN S.A.S. tiene como accionista mayoritario el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, entidad pública del orden departamental, cumpliendo así con la exigencia de que trata el literal c, artículo segundo de la ley 1150 del 16 de julio de 2007. Que la capacidad jurídica (según el objeto social) de RENTAN S.A.S., para desarrollar este tipo de negocios: "ARTICULO 3°. OBJETO SOCIAL. - El objeto Social de la compañía como actividad principal consiste en entregar en arrendamiento (como parte activa) a persona natural o jurídica maquinaria en todas sus líneas, vehículos con o sin blindaje, equipos y plataformas tecnológicas bajo la modalidad conocida como RENTAN S.A.S. El objeto social comprende la prestación de servicios relacionados con estos bienes, entregados en arrendamiento o de propiedad de terceros. Como actividad adicional para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá contratar o realizar obras civiles de infraestructura y de mantenimiento de vías, en especial las que se requieran con ocasión de la ejecución de su objeto social principal.

Como actividades Secundarias tendrá las siguientes:

- Administrar y Operar maquinaria pesada, vehículos o equipos propiedad de terceros.
- Manejar operaciones de logística de transporte en general, sin limitarse a la posibilidad de contratar personal o vehículos directamente o por intermedio de terceros.
- Contratar la administración y operación de los bienes dados en arriendo; contratar seguros, contratar o subcontratar vehículos, maquinaria y equipos así como también contratar el personal requerido para el manejo y operación de los mismos; y
- celebrar alianzas estratégicas para presentar propuestas que se refieran a las operaciones mencionadas.

13. Que conforme a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en su condición de Gerencia del Proyecto de Conexión Vial entre el Valle de Aburrá y el Río Cauca, estima pertinente la suscripción de un contrato interadministrativo con



"....."

RENTAN S.A.S., con el objeto de la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DEL PUENTE COLAPSADO EN EL CAUCE DEL RÍO AURRÁ UBICADO EN EL PR 22 + 000, EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR RUTA 6204 EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO." Bajo la modalidad de selección de contratación directa, específicamente la causal que consagra el literal c del numeral 4to del artículo 2do de la Ley 1150 "Contratos Interadministrativos", debido a que ambas partes contractuales son entidades públicas, para efectos de la Ley 80 de 1993. Es de advertir que con la celebración de dicho contrato, no se transgrede el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que sobre el servicio que realiza RENTAN S.A.S., no se ejecutara contrato de donación alguno.

14. Que atendiendo las obligaciones de la Constitución Nacional vigente y en particular la Ley 105 de 1993 Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*" y los artículos 16 y 19 de la misma; y obrando en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, el siguiente proceso se encuentra alineado con el Programa de Gobierno 2016 – 2019 "*Pensando en grande*", específicamente en el capítulo 6 "PROPUESTAS", numeral 6.1.8 "Infraestructura" – "Sistema vial subregional" y con el Plan de desarrollo Nacional 2014-2018 "Todos por un Nuevo País, Paz – equidad – educación", específicamente en el capítulo 5. "Estrategias Transversales", subcapítulo A. "Competitividad estratégica e Infraestructura para la integración territorial".
15. Que conforme a lo anterior, se justifica la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física y Renting de Antioquia - RENTAN S.A.S., toda vez que ésta última, cuenta con la idoneidad y experiencia para la prestación del servicio antes descrito, por lo que es posible la contratación directa de esta por parte del Departamento de Antioquia, y en general por la entidades que se rigen por la Ley 80 de 1993, mediante los contratos interadministrativos, toda vez que dicha empresa, tiene como accionista mayoritario el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, entidad pública del orden departamental, cumpliendo así con la exigencia de que trata el literal c, artículo segundo de la ley 1150 del 16 de julio de 2007.
16. Que el objeto del Contrato Interadministrativo será "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DEL PUENTE COLAPSADO EN EL CAUCE DEL RÍO AURRÁ UBICADO EN EL PR 22 + 000, EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR RUTA 6204 EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO*"
17. Que el Contrato Interadministrativo cuenta con la Reserva No. 00000001000173212, expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$199.989.515), el 17 de diciembre de 2018.
18. Que para cumplir el objeto del contrato, Renting de Antioquia - RENTAN S.A.S., deberá ejecutar las actividades descritas en los documentos previos del proceso, de acuerdo a las obligaciones, el alcance del Contrato Interadministrativo y el presupuesto presentado y definido para ello; y se contará con un plazo de UN (1) MES.
19. Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Gerencia de Proyectos Estratégicos del Departamento de Antioquia en la Calle 42B 52-106 piso 9 oficina 906 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) y en el Portal Único de Contratación – www.colombiacompra.gov.co.
20. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suscribir con la Renting de Antioquia - RENTAN S.A.S., con fundamento en la modalidad de contratación directa según el numeral 4° literal C del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el contrato de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DEL PUENTE COLAPSADO EN EL CAUCE DEL RÍO AURRÁ UBICADO EN EL PR 22 + 000, EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR RUTA 6204 EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO".

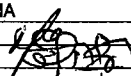
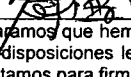
ARTÍCULO SEGUNDO.- Contratar directamente con la Renting de Antioquia - RENTAN S.A.S., el retiro y disposición final del puente colapsado en el cauce del Río Aurrá en el sector del Río Escondido de la Antigua Vía al Mar, Ruta 6204 en el municipio de San Jerónimo y cuyo servicio incluye el alquiler de la maquinaria pesada con sus respectivos operarios y el traslado de la misma; de acuerdo al objeto social de RENTAN S.A.S. Para lo anterior, conforme a la propuesta presentada por RENTAN S.A.S., el Departamento de Antioquia como Gerencia del Proyecto de Conexión Vial entre el Valle de Aburra y el Río Cauca, con cargo a los recursos del Convenio Interadministrativo 0583 de 1996; cuenta con la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$199.802.664) Incluido IVA, para la ejecución en un plazo de UN (1) MES, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía Gubernativa.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física del
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó:	John Mauricio Otálvaro Corté		02-Enero-2019
Aprobó:	Gloria Amparo Alzate Agudelo		
		Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	